Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso ? SANTIAGO
Teléfonos 870 80'00 – 870 9020 – FAX 8709220



RESOLUCION EXENTA: N°

294

SANTIAGO,

02 MAY 2008

VISTOS:

- 1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L. N°278, de 1960; D.L. N°3.502, de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo, y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por don MANUEL FRANCISCO VICENCIO CORTÉS, R.U.T. Nº 6.203.120-4, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de que se singularizan a continuación desarrolladas para el empleador CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR, con la finalidad de impetrar su pensión vejez:
 - a) CHOFER DEPARTAMENTO MECÁNICO;
 - b) ENCARGADO DE PAÑOL DE SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SERVICIO.
- 2.- La calificación como Trabajo Pesado de las actividades singularizadas en el Considerando precedente, propuesta por el SEREMI de Salud, III Región, Atacama, mediante Oficio Ordinario Nº 433, de 28 de febrero de 2008, que adjunta los Informes Técnicos de Calificación de Trabajo Pesado Nº 31 y 32, de 14 de diciembre de 2007, que consignan que sólo la actividad indicada en la letra a), del Considerando precedente demanda esfuerzo físico excesivo, por el trabajo constante de extremidades superiores y tronco, por ello recomienda la aplicación de la letra a), del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Respecto, de la actividad señalada en la letra b), el mencionado Seremi de Salud, precisa que el desempeño de ésta, no se configura ninguna de las características del artículo 2º, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado.



www.inp.cl



3.- Los Informes Legales N°s 16 y 17, de 09 de abril de 2008, adjuntos al Pase Interno N° 1104, de la misma fecha, del Apoyo Legal de la División Concesión de Beneficios, por medio de los cuales requiere acoger la solicitud de calificación como Trabajo Pesado de la labor señalada en la letra a), del Considerando N°1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), por configurarse los requisitos de la letra a), del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681, de 1963. Del mismo modo, requiere rechazar la solicitud de calificar como Trabajo Pesado, la actividad señalada en la letra b), del citado Considerando N°1, e incorporarla en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo No Pesado o de Rechazo, por no configurar ninguno de los requisitos del artículo 2°, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado.

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud de don MANUEL FRANCISCO VICENCIO CORTÉS, R.U.T. Nº 5.170.973-k, en orden a incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la actividad que se singulariza a continuación, desarrollada para el empleador CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR, asignándole una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de faenas pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho a pensionarse por vejez:

a) CHOFER DEPARTAMENTO MECÁNICO.

- 2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N°1, anterior, una rebaja de edad de un año por cada cinco años de Trabajo Pesado, beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.
- 3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Resuelvo N° 1, del presente instrumento, considerando una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de Trabajo Pesado).
- 4.- Recházase, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica solicitada por don MANUEL FRANCISCO VICENCIO CORTÉS, R.U.T. Nº 6.203.120-4, desempeñada para el empleador CODELCO CHILE DIVISIÓN EL SALVADOR, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:
 - a) ENCARGADO DE PAÑOL EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS".



Sección Resoluciones Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353 Piso 2 SANTIAGO Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220 www.inp.cl

294



- 5.- Notifiquese al interesado la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°4 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.
- 6.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo Nº 4, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado o de Rechazo.
- 7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".
- 8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios (conjuntamente con la devolución del expediente de jubilación del recurrente); a la División Comunicaciones; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región; Dirección Regional I.N.P. III Región, Sucursal I.N.P. Chañaral; al SEREMI III Región, Atacama; al interesado. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

RAFAEZ DEL CAMPO MULLINS * DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

Vicencio Cortés CP Codelco El Salvador.

04-78

